

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversidad Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONVENIO N° 12 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI,y;
- La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, en adelante LA AUTORIDAD, con RUC N° 20520711865, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER, identificado con DNI N° 00515466 y designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará LAS PARTES; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA AUTORIDAD**, es el Organismo Técnico Especializado creado por Decreto Legislativo N° 997, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituido como pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y máxima autoridad técnico – normativa en materia de recursos hídricos y de los bienes asociados a éstos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 La Política Nacional Agraria que ejecuta y supervisa el Ministerio de Agricultura y Riego a través de Unidad Ejecutora **AGRO RURAL**, tiene como objetivo, promover el desarrollo vinculado con este sector de las poblaciones en condiciones de pobreza. En esta línea de acción, **AGRO RURAL** ha definido como Visión, que las familias rurales del Perú mejoren su calidad de vida mediante la ejecución de planes y políticas de desarrollo rural sostenible concertadas con los Gobiernos Regionales, Locales y otros actores sociales.
- 2.2 Por su parte, **LA AUTORIDAD** como Organismo Técnico Especializado, se encarga de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los



recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales y de la Gestión de la Calidad Ambiental Nacional, estableciendo alianzas estratégicas con el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional para que en el contexto del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, **LAS PARTES** ejecuten sus programas y funciones, articulando esfuerzos, capacidades, competencias, intercambien conocimientos y experiencias, además de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, desde el punto de vista de la gestión sectorial y multisectorial de los recursos hídricos.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero a **LAS PARTES**. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que aquellas obligaciones que irroguen gastos, estarán sujetas a las condiciones que se establezcan en los Convenios Específicos que sobre la base del presente Convenio Marco, se suscriban.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo, en virtud del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes Coordinadores:

Por **AGRO RURAL**: Director de Infraestructura Agraria y Riego.





Por LA AUTORIDAD: Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales.

Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA



8.1 El presente convenio, tendrá una vigencia de 04 (cuatro) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

8.2 De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Específico, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Específico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

La resolución o suspensión del presente Convenio Específico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.

13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje.

13.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. **LAS PARTES** renuncian a la interposición de recursos impugnatorios al laudo que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

13.5 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.

13.6 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores



en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.

- 16.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.
- 16.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.
- 16.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 08 días del mes de 04 del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**
DIRECTOR EJECUTIVO

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo

Por **LA AUTORIDAD**



Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe



